MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

CIPALIDAD DE MIRAFLORES

# DECRETO DE ALCALDíA No. 10

Miraflores, 02 de Agosto del 2001

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo No. 135-99-EF, la Administración está facultada para otorgar fraccionamientos a aquellos contribuyentes que deseen regularizar sus deudas pendientes de pago;

Que, esta Administración haciendo uso de las atribuciones otorgadas en las normas precitadas, aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias mediante el Decreto de Alcaldía No. 18-99-DAM publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de Setiembre de 1999;

Que, es necesario modificar algunos de los artículos del mencionado Reglamento, a fin de que éste se ajuste a la realidad económica actual;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853, esta Administración mediante Decreto de Alcaldía podrá resolver o regular los asuntos de orden general y de interés del vecindario;

En uso de las facultades del Artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 23853;

**DECRETA:**

# REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Articulo 1°.- OBJETO

Por el presente apruébese el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, cuya administración esté a cargo de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que consta de 20 artículos y una Disposición Final.

### Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Código Tributario:** El aprobado por el Decreto Legislativo No. 816 y sus normas modificatorias conforme el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo No. 135-99-EF.

**Reglamento:** El presente Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.

**Deuda Tributaria:** La constituida por el tributo, multas e intereses conforme el Artículo 28° del Código Tributario.

**Deuda No Tributaria:** La constituida por multas administrativas y todo otro concepto no tributario cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad de Miraflores, incluyendo los recargos, reajustes, intereses legales o convencionales, según corresponda a su naturaleza.

**Deuda Materia de Fraccionamiento:** Aquella aprobada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Deudor:** Aquél encargado de cumplir con la deuda tributaria y no tributaria en calidad de contribuyente, obligado o responsable.

**Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria.

**Solicitud:** La contenida en el formulario que para el efecto la Municipalidad pone a disposición de sus deudores en formato preimpreso o mecanizado.

**Interés de Fraccionamiento:** Es el interés aplicable a cada cuota de amortización.

**Insolvencia**: Cuando la persona natural se encuentre imposibilitada de pagar por falta de recursos.

**Falta de Liquidez:** Cuando la persona jurídica no dispone de los medios de pago para asumir una deuda.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Reglamento.

**Artículo 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Puede otorgarse fraccionamiento respecto a las deudas tributarias y no tributarias cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad de Miraflores, incluso cuando dichas deudas se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

**Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.**

No procede el fraccionamiento respecto de las siguientes obligaciones:

a) Deudas menores al cinco por ciento (5%) de la UIT.
b) Tributos cuya ley de creación o su reglamento no permita el pago fraccionado.
c) Deudas tributarias y no tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.
d) Deudas tributarias y no tributarias que, a la fecha de la solicitud, no hubiera vencido el plazo para el pago.

## CAPITULO II: DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 5°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO**

Para el otorgamiento del fraccionamiento el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Suscribir "Solicitud de Fraccionamiento Tributario y No Tributario" conforme el Artículo 10° del Reglamento.
b) Realizar, al momento de la presentación de la solicitud, el pago de la cuota inicial.
c) Otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento.
d) El deudor deberá presentar, en caso sea propietario de predio ubicado en la jurisdicción del distrito de Miraflores sólo copia de su documento de identidad; en caso sea inquilino u ocupante del predio deberá presentar copia del último recibo de luz o agua o teléfono correspondiente a su domicilio real. Tratándose de personas jurídicas se deberá acompañar copia del poder y el nombramiento del representante legal.
e) No deberá tener otro fraccionamiento, con las excepciones establecidas en el artículo 11° del presente Reglamento.
f) De encontrarse obligado a subsanar alguna obligación de carácter tributario, previamente deberá cumplir con presentar la Declaración Jurada correspondiente.
g) Subsanar las infracciones cuyas multas son materia de la solicitud de fraccionamiento.

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automatico de cualquier impugnación en trámite presentado por el solicitante respecto a las deudas materia de fraccionamiento.

**Artículo 6° .- CUOTA INICIAL**

Es el porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento que el solicitante deberá cancelar en la oportunidad de la presentación de su solicitud.
El monto de la cuota inicial es en función al total de la deuda a fraccionar. No podrá ser menor al diez por ciento (10%) de la deuda.

**Artículo 7°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.

El número máximo de cuotas de fraccionamiento es de veinticuatro (24) cuotas, de acuerdo al siguiente cuadro:

**RANGO DE CUOTAS**

| RANGO DE DEUDA S/. | No. CUOTAS (máximo) |
|---|---|
| 150.00 - 800.00 | 06 |
| 801.00 - 1,200.00 | 09 |
| 1,201.00 - 2,000.00 | 12 |
| 2,001.00 - 3,000.00 | 15 |
| 3,001.00 - 4,000.00 | 18 |
| 4,001.00 - 5,000.00 | 21 |
| 5,000.00 a más | 24 |

Las cuotas serán de igual importe y deberán ser canceladas cada 30 días.

**Artículo 8°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL**

Excepcionalmente, la Subdirección de Recaudación Ordinaria, podrá aceptar el pago de una cuota inicial menor al diez por ciento (10%) de la deuda, debiendo acreditar el deudor para ello, ser pensionista o encontrarse en situación económica precaria por insolvencia o por falta de liquidez, acompañando:

1. Los pensionistas propietarios, inquilinos u ocupantes, copia de la última boleta de pago o verificación en la base de datos de la condición de tal.
2. Aquellos deudores que adolezcan de alguna enfermedad, certificación médica de seguir tratamiento u otro documento que lo acredite.
3. Tratándose de personas jurídicas, la última declaración jurada anual presentada ante SUNAT, libros de ingresos o cualquier otro documento que acredite la falta de liquidez.

También se podrá otorgar un mayor número de cuotas a las establecidas en el Artículo 7°, previa evaluación de la Subdirección de Recaudación Ordinaria, a los deudores que acrediten una situación económica precaria por insolvencia o falta de liquidez y cumplan con la documentación establecida en el párrafo anterior, de acuerdo al cuadro siguiente:

**RANGO DE CUOTAS EXCEPCIONALES**

| RANGO DE DEUDA | No. CUOTAS (máximo) |
|---|---|
| 150.00 - 800.00 | 09 |
| 801.00 - 1,200.00 | 12 |
| 1,201.00 - 2,000.00 | 15 |
| 2,001.00 - 3,000.00 | 18 |
| 3,001.00 - 4,000.00 | 21 |
| 4,001.00 - 5,000.00 | 24 |
| 5,000.00 a más | 27 |

**Artículo 9°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO**

El interés de fraccionamiento se calcula al rebatir, en forma diaria, desde el día siguiente de la emisión de la correspondiente resolución aprobada del fraccionamiento y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota o hasta el día anterior de la fecha en que se produzca la declaratoria de pérdida.
Es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. En caso de fraccionamiento con más de doce (12) cuotas, el interés del fraccionamiento a aplicar a partir de la trece (13) cuota será de 90% de la TIM.

**CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor se emitirá en la Plataforma de Atención al Contribuyente.
Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.
Su suscripción supone el conocimiento del contenido del presente Reglamento.

**Artículo 11°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

Se puede conceder fraccionamiento a la sola presentación de la solicitud, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento por las deudas tributarias y no tributarias, cuyo importe sea menor de dos (2) UIT.

Excepcionalmente, la Subdirección de Recaudación Ordinaria, otorgará más de un fraccionamiento cuando el contribuyente tenga más de un predio y la deuda de uno de ellos ya ha sido fraccionada.

Cuando las circunstancias lo justifiquen y, a solicitud del deudor, la Subdirección de Recaudación Ordinaria podrá autorizar la ampliación de la solicitud de fraccionamiento, para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas.

Deléguese al Subdirector de Recaudación Ordinaria la facultad de aprobar el otorgamiento del fraccionamiento mediante Resolución de dicha Subdirección.

**Artículo 12°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

La Resolución que otorga el fraccionamiento debe contener:

a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
b) Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
c) Registro Unico de Contribuyente (RUC) o documento de identificación del contribuyente, deudor, representante legal o persona autorizada, según corresponda.
d) Domicilio fiscal, legal o real del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.
e) Importe de la deuda origen por la que se solicitó fraccionamiento.
f) Detalle de la deuda materia de solicitud de fraccionamiento.
g) Número de cuotas aprobadas.
h) Monto de las cuotas de fraccionamiento.
i) Cronograma de pagos
j) Detalle de la garantía otorgada.

**Artículo 13°.- SUSPENSIÓN DE DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

## CAPITULO IV: DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 14°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA**

Es obligatoria la constitución de garantía en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En caso de deudas mayores o iguales a dos (2) UIT.
b) Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento anterior de cualquier naturaleza.
c) Cuando la Administración Tributaria lo considere necesario en virtud del monto de la deuda o por el número de cuotas solicitadas o por los antecedentes de cumplimiento del solicitante.

**Artículo 15°.- CLASES DE GARANTÍA**

La Administración podrá establecer el tipo de garantía que deberá brindar el solicitante, la misma que puede ser real o personal, siempre que a criterio de la Subdirección de Recaudación Ordinaria sea suficiente para garantizar la deuda materia de fraccionamiento.

**Artículo 16°.- DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTIAS**

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aun cuando concurran garantías de distinta clase y éstas sean de propiedad del contribuyente, del deudor o de terceros.

b) Tratándose de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, estos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento.

c) La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata. Su importe debe exceder en diez (10%) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el interés correspondiente hasta su cancelación.

d) Para la prenda con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor o terceros, deberá exceder en un cincuenta (50%) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías.

e) La fianza personal debe ser ilimitada, irrevocable, solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

**Artículo 17°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

La formalización de las garantías debe realizarse conjuntamente con la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

**Artículo 18°.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el periodo que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago de la deuda más los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento, incrementado en un diez por ciento (10%).

## CAPITULO V: DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 19°.- CAUSALES**

El fraccionamiento de la deuda se pierde por las siguientes causales:

1. La falta de pago de dos (02) cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento. Se entiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.
2. No otorgar o formalizar las garantías en la forma y plazo establecido en el presente reglamento.
3. No sustituir las garantías requeridas en los plazos establecidos.
4. La falta de pago de alguna de las cuotas del fraccionamiento en los casos que hubiera cancelado el total de las otras cuotas.
5. No mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad o no renovarlas en los casos previstos en el presente Reglamento.

La pérdida de fraccionamiento será declarada mediante Resolución de la Subdirección Recaudación Ordinaria.

**Artículo 20°.- EFECTOS**

En caso de pérdida del fraccionamiento:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el convenio de fraccionamiento, con lo cual será exigible la deuda tributaria o no tributaria pendiente de pago.
2. Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda.
3. Se procederá a ejecutar las garantías otorgadas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Encarguese del cumplimiento del presente Reglamento a la Dirección de Administración Tributaria.

**RESGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE